



Barranquilla, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Paso a su despacho el proceso de la referencia dentro del cual en audiencia de fecha 09 de diciembre de 2022 se ordenó la integración de PORVENIR. No obstante, por error se emitió auto del 27 de marzo de 2023 fijando fecha y hora para la realización de audiencia, sin que se hubiere cumplido con la notificación a la integrada en litis. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001310500720210038100
DEMANDANTE: SUSANA NARVAEZ CAMACHO
DEMANDADO: RAMIRO GONZÁLEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se evidencia que éste despacho fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento sin que se hubiere logrado la notificación a la integrada en litis PORVENIR, a la cual se ordenó integrar en audiencia del 09 de diciembre de 2022. Ello en virtud de que en el tiempo en que se emitió el auto del 27 de marzo de 2023 el expediente se reflejaba incompleto en la plataforma digital TYBA, es decir, no se encontraba cargada el acta de audiencia anterior.

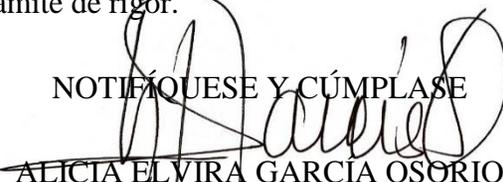
En tal sentido, advertido el yerro acaecido, deberá esta agencia judicial apartarse de los efectos jurídicos de la decisión adiada 27/03/2023, para en su lugar continuar el trámite de notificación ya ordenado y, vencidos los términos de ley, proceder al estudio del expediente darle la continuidad de rigor.

Por lo anotado, de cara a los principios que regentan el debido proceso, evitando incurrir en dilaciones innecesarias frente al trámite que por ley corresponde para lograr el saneamiento procesal en oficioso control de legalidad el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero. Dejar sin efecto el auto de fecha 27/03/2023 que fijó fecha para celebrar audiencia para mantenerse sobre la decisión adoptada el 09/12/2022 y, en consecuencia, realizar la notificación al integrado en litisconsorcio necesario en los términos del artículo 74 del CGP como en la anotada audiencia quedó sentado.

Segundo. Una vez venzan los términos de traslado de la notificación, vuelva el expediente al despacho para lo del trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720210038100
DEMANDANTE: SUSANA NARVAEZ CAMACHO
DEMANDADO: RAMIRO GONZÁLEZ

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla 13/04/2023, se notifica
auto de fecha 12/04/2023

Por estado No. 061

El

secretario _____

Dairo Marchena Berdugo